



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Acuerdo de 2 de noviembre de 2021, del Concejal de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, por el que se aprueba la convocatoria y las bases del proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de Auxiliar de Clínica.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **142/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja hacía alusión al Acuerdo de 2 de noviembre de 2021, del Concejal de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, por el que se aprueba la convocatoria y las bases del proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de Auxiliar de Clínica. En dicho Acuerdo consta lo siguiente:

“ANEXO II

PRUEBAS DEL PROCESO SELECTIVO

El sistema selectivo será el de oposición.

1.- FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas que serán desarrolladas en este orden:

1. Prueba de conocimientos.

2. Prueba práctica.

(...)

1.1. Prueba de conocimientos.

1.1.1. Consistirá en un cuestionario, de carácter eliminatorio, de 70 preguntas tipo test, con respuestas múltiples con cuatro alternativas de las que sólo una es correcta (...)



a contestar durante el plazo fijado por el tribunal, que en ningún caso será inferior a 70 minutos.

Se añadirán 14 preguntas de reserva que sustituirán en orden correlativo de la primera a la última a las preguntas que, en su caso, puedan ser anuladas de forma motivada por el tribunal calificador.

1.1.2. Se calificará este ejercicio de 0 a 10 puntos”.

(...).

También hacía referencia al Acuerdo de 2 de diciembre de 2021, del Concejal de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, en virtud del cual se aprueba la corrección de errores del apartado 5.1 e) de las bases,

En concreto, el autor de la queja solicitaba la anulación de la prueba de conocimientos del proceso selectivo que tuvo lugar el día 17 de diciembre de 2022, y adjuntaba numerosas reclamaciones de aspirantes a la vista de los anuncios de aprobación provisional de la plantilla de respuestas correctas (20 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023), así como del anuncio de 26 de enero de 2023 en virtud del cual se publica “la plantilla definitiva de respuestas correctas”.

Por lo tanto, con fechas 29 de marzo y 18 de marzo de 2023, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante informe remitido.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Figuran incorporados al expediente los siguientes documentos:

1.- “Anuncio de aprobación provisional de la plantilla de respuestas correctas correspondientes al primer ejercicio (cuestionario tipo test)”, firmado por la secretaria del tribunal el día 20 de diciembre de 2022. Se señala en el mismo que “*se procede a aprobar la plantilla de respuestas correctas*”. En la “plantilla provisional de respuestas correctas” figuran, por lo que aquí interesa, las siguientes preguntas y respuestas (pregunta 21: B, pregunta 22: C, pregunta 26: C, pregunta 46: B, y pregunta 34: Anulada).

2.- “Anuncio de aprobación provisional de la plantilla de respuestas correctas correspondientes al primer ejercicio (cuestionario tipo test)”, firmado por la secretaria del tribunal el día 12 de enero de 2023. En virtud de dicho anuncio se hace público lo siguiente:



- Se procede a “corregir los errores” existentes en las siguientes preguntas y respuestas (pregunta 21: C, pregunta 22: B, pregunta 26: B, pregunta 46: C)

- Se anulan las preguntas 34, 8, 13, 14, 16, 28, 38, y 64 (se sustituyen por las preguntas de reserva 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78).

3.- “Anuncio de aprobación provisional de las calificaciones correspondientes al primer ejercicio (cuestionario tipo test)”, firmado por la secretaria del tribunal el día 26 de enero de 2023. De conformidad con el mismo, se anulan las preguntas 61 y 76 y se sustituyen por las preguntas de reserva 79 y 80, y se publica “la plantilla definitiva de respuestas correctas”. En dicha plantilla figuran anuladas 9 de 70 preguntas (excluidas las de reserva), o 10 de 84 preguntas (incluidas las de reserva).

Expuesto lo anterior, procede referirse en primer lugar al ámbito de la discrecionalidad técnica de los tribunales calificadoros, cuestión sobre la que se ha pronunciado la STS de 18 de mayo de 2007 (que se reitera en otras muchas posteriores), y que se refiere a las pruebas convocadas en 1996 por la Universidad de Córdoba para cubrir varias plazas de la escala auxiliar (en concreto, al primer ejercicio consistente en contestar un cuestionario con cuatro preguntas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta). En los siguientes términos:

“Es cierto que la jurisprudencia refiere esa discrecionalidad técnica a aquellas constataciones de cualidades o datos que han de realizarse mediante valoraciones guiadas por los parámetros o criterios que son propios de un saber especializado, y, simultáneamente, viene reconociendo la improcedencia de la revisión jurisdiccional de los juicios o dictámenes técnicos que estén situados dentro del margen de polémica sobre la solución correcta que se estima tolerable por los expertos del correspondiente sector de ese saber especializado.

Como también lo es que el error evidente y la arbitrariedad son los supuestos que se vienen señalando como expresivos del excepcional control jurisdiccional.

Todo lo cual equivale a declarar que caen fuera del ámbito de dicha discrecionalidad técnica las apreciaciones que, al estar referidas a errores constatables con simples comprobaciones sensoriales o con criterios de lógica elemental o común, no requieren esos saberes especializados”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta “la improcedencia de la revisión jurisdiccional de los dictámenes técnicos que estén situados dentro del margen de polémica sobre la solución correcta que se estima tolerable por los expertos del correspondiente sector”, dicha improcedencia resulta trasladable al Procurador del Común, salvo en el caso, como ha quedado expuesto, de error evidente o arbitrariedad, supuestos ambos que, al menos en principio, no resultan de la documentación analizada.



Cuestión diferente son las consecuencias derivadas de la invalidez de 9 de 70 preguntas (excluidas las de reserva), o de 10 de 84 preguntas (incluidas las de reserva), y a la que también se refiere la misma STS de 18 de mayo de 2007 que entendió que la invalidez de 6 preguntas de un total de 80 no debe conducir a la nulidad de la prueba. En los siguientes términos:

“La invalidez de seis preguntas del primer ejercicio de la fase de oposición no debe conducir a su total nulidad. Siendo independientes todas las preguntas de dicho ejercicio y conservando su validez las restantes 74, son de apreciar elementos suficientes para que esa concreta actuación pueda cumplir la finalidad para la que está prevista, que no es otra que la de evaluar los conocimientos de los aspirantes bajo condiciones que garanticen la observancia de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Y así sucederá en ese ejercicio de 74 preguntas que procede conservar porque (...) y porque, siendo muy reducido el número de las preguntas afectadas de invalidez, las restantes ofrecen una extensa franja de evaluación que ahuyenta la aleatoriedad y garantiza la proyección del ejercicio a la mayor parte de las materias del programa por el que se rige”.

La posterior STSJCyL de 27 de octubre de 2008, con cita de la precitada STS de 18 de mayo de 2007, señala lo siguiente:

“Llegados a este punto nos encontramos que de las 70 preguntas iniciales del cuestionario han sido anuladas las nº 3,4, 9,11,14,18,23,42,48,52,58 y 66, es decir, un total de 12 quedando 58 preguntas válidas. Los recurrentes consideran que, dado el porcentaje que ello representa, no puede mantenerse el resto del cuestionario (...) citando para ello la doctrina que deja entrever la STS de 18 de mayo de 2007. Entienden los recurrentes que esta Sentencia está diciendo que no procede la anulación si el número de preguntas anuladas es pequeño con lo que parece decir que, si fuese mayor, sí que procedería la anulación, conclusión que no es totalmente exacta, y de ahí que no podamos estimar la pretensión anulatoria de todo el cuestionario. (...). En el presente caso, aparte del número de respuestas anuladas que representa un dieciocho por ciento del total, no se aporta ningún parámetro más que justifique la anulación (...)”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en la “plantilla definitiva de respuestas correctas” figuran anuladas 9 de 70 preguntas (excluidas las de reserva), o 10 de 84 preguntas (incluidas las de reserva), lo que representa el 13% y el 12% del total, respectivamente, parece que debe mantenerse “*el resto del cuestionario*”.

Sin embargo, y pese a que no figuran en la documentación analizada las causas de la anulación de las preguntas, si hemos localizado un escrito de fecha de salida 18 de



enero de 2023 dirigido a una de las aspirantes en el que consta literalmente “*Pregunta nº 8: Se estima la reclamación ya que la pregunta da lugar a ambigüedad, por lo que se procede a la anulación de la misma pasando a formar parte del examen la primera pregunta de reserva, esto es, la pregunta nº 72*”. Además, resulta de su informe de fecha de entrada 8 de junio de 2023 lo siguiente: “*Pregunta nº 61. Se estima la reclamación (...) Ambas respuestas serían correctas, por lo que se anula la pregunta. Pregunta nº 76. Se estima la reclamación (...). Al no indicarse el año en el enunciado de la pregunta, y, dado que la esperanza de vida al nacer de 2018 en adelante ha aumentado, se anula la pregunta*”.

Pues bien, en relación con lo expuesto, la STSJCyL de 27 de octubre de 2008 señala que “*en la medida en que lo único permitido al examinando es elegir una de las varias alternativas propuestas, sin que le sea posible un desarrollo expositivo que manifieste las razones de su opción, se han de evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta*”. Además, añade la STS de 26 de febrero de 2013 que “*es correcta la ponderación que viene a hacer la Sala de instancia de la situación de nervios y tensión en que se encuentra el aspirante y de que, en tales circunstancias, no se le puede exigir que detecte y tome en consideración la existencia de un error en la formulación de las preguntas*”. En consecuencia, entendemos que, en las pruebas consistentes en cuestionarios tipo test, ese Ayuntamiento debe extremar la precisión en la formulación de las preguntas y de las respuestas múltiples, de modo que ni las unas ni las otras puedan suscitar dudas razonables en los aspirantes.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por parte de ese Ayuntamiento se tenga en cuenta que en las pruebas consistentes en cuestionarios tipo test (“*en la medida en que lo único permitido al examinando es elegir una de las varias alternativas propuestas, sin que le sea posible un desarrollo expositivo que manifieste las razones de su opción*”) debe extremarse la precisión en la formulación de las preguntas y de las respuestas múltiples, de modo que ni las unas ni las otras puedan suscitar dudas razonables en los aspirantes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López